

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN EL CASO DE:
PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

VS.

DISTRITO DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE
EAST SIDE UNION. NÚMERO DE CASO DE
LA OAH 2019030332

ORDEN QUE CONCEDE LA PETICIÓN PARA DESESTIMAR
LOS ASUNTOS 1, 3, 4, 5,
6 Y 8

El 7 de marzo de 2019, el Estudiante presentó una solicitud de audiencia de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas (*Office of Administrative Hearings*, OAH) del estado de California, donde nombró al Distrito de Escuelas Secundarias de East Side Union.

El 23 de julio de 2019, East Side presentó una petición para desestimar la demanda del Estudiante. En términos generales, East Side alega que cinco de los ocho asuntos del Estudiante están restringidos por las doctrinas de *res judicata* e impedimento colateral. En cuanto a los tres asuntos restantes, East Side solicita la desestimación sobre la base de que al Estudiante no se le puede subsanar de forma

alguna a la luz de la anterior determinación de la OAH de que ya no cumple con los requisitos para recibir educación especial y servicios relacionados.

El Estudiante no presentó una respuesta a la petición de desestimación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Según la tradición, los tribunales federales y estatales cumplen con las doctrinas de *res judicata* e impedimento colateral. (*Allen v. McCurry* (1980) 449 U.S. 90, 94 [101 S.Ct. 411, 66 L.Ed.2d 308]; *Levy v. Cohen* (1977) 19 Cal.3d 165, 171).

En virtud de la doctrina de *res judicata*, una sentencia firme sobre los méritos de una acción impide que las partes o sus agentes vuelvan a litigar los puntos en controversia que fueron, o podrían haber sido, planteados en esa acción. (*Allen, supra*, 449 U.S. en p. 94). Según el impedimento colateral, una vez que un tribunal resuelve una cuestión de hecho o de derecho necesaria para el fallo, es probable que se impida volver a litigar el hecho en una demanda por una causa de acción diferente que involucre a una parte del primer caso. (*Ibid.*; *Lucido v. Superior Court* (1990) 51 Cal.3d 335, 341; véase también *Migra v. Warren City School Dist. Board. of Education* (1984) 465 U.S. 75, 77, n. 1 [104 S.Ct. 892, 79 L.Ed.2d 56] [los tribunales federales emplean el término "cosa juzgada" para describir la doctrina de impedimento colateral]). El impedimento colateral exige que el caso de adjudicación que se presente sea el mismo que se haya resuelto en la acción anterior, que haya una sentencia firme en cuestiones de fondo de la acción anterior, y que la parte contra la cual se presente el alegato haya sido parte en la acción anterior. (Véase 7 Witkin, California Procedure (4.º Ed.), Fallo, sección 280 y siguientes).

Las doctrinas de *res judicata* e impedimento colateral tienen múltiples propósitos, como exonerar a las partes de los costos y las dificultades que implican múltiples procesos judiciales y preservar los recursos judiciales. Asimismo, estas doctrinas sirven para fomentar la confianza en la adjudicación al evitar las decisiones inconsistentes. (*Allen, supra*, 449 U.S. en la p. 94; véase *University of Tennessee v. Elliott* (1986) 478 U.S. 788, 798 [106 S.Ct. 3220, 92 L.Ed.2d 635]). Si bien el impedimento colateral y la *res judicata* son doctrinas judiciales, también se aplican a determinaciones hechas en entornos administrativos. (Consulte *Pacific Lumber Co. v. State Resources Control Board* (2006) 37 Cal.4.º 921, 944, que cita a *People v. Sims* (1982) 32 Cal.3d 468, 479; *Hollywood Circle, Inc. v. Department of Alcoholic Beverage Control* (1961) 55 Cal.2d 728, 732).

No obstante, la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (también conocida por su sigla en inglés, IDEA) contiene una sección que altera el análisis general con respecto a la *res judicata* y el impedimento colateral. La ley IDEA establece de forma específica que no puede contener interpretaciones que impidan que un padre presente una demanda de audiencia de debido proceso sobre un hecho que difiera del establecido en una demanda de audiencia de debido proceso ya presentada. (Sección 1415(o) del título 20 del Código de los Estados Unidos [*United States Code*, USC]; sección 300.513(c) del título 34 del Código de Regulaciones Federales [*Code of Federal Regulations*, CFR] (2006); sección 56509 del Código de Educación). Por lo tanto, si bien las partes se privan de volver a litigar hechos ya tratados en procedimientos de debido proceso anteriores, los padres no están privados de presentar una nueva demanda de audiencia de debido proceso sobre hechos que podrían haberse presentado y tratado para el primer caso, pero no se presentaron ni se trataron.

La ley IDEA establece que una decisión tomada en una audiencia de debido

proceso imparcial "será definitiva". (Sección 1415(i)(1)(A) del título 20 del USC). No obstante, una parte agraviada por los hallazgos y las decisiones en una audiencia de debido proceso podrá apelar a un tribunal con la competencia correspondiente dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la decisión de la audiencia. (Sección 1415(f)(1)(A), (g), (i)(1)(B) y (i)(2) del título 20 del USC; sección 56505, subsección (k) del Código de Educación).

ANÁLISIS

El 11 de enero de 2019, East Side presentó una solicitud de debido proceso donde nombró al Estudiante en el caso de la OAH número 2019010414. Este asunto procedió a una audiencia en marzo de 2019 ante el Juez de leyes administrativas Charles Mason en relación con los siguientes cuatro asuntos:

1. ¿East Side puede remover al Estudiante de la educación especial y de los servicios relacionados porque ya no es elegible para recibirlos dentro de ninguna categoría?
2. ¿East Side les permitió a los Padres una participación significativa en el proceso del programa de educación individualizada (*individualized education program*, IEP) en la reunión del equipo del IEP del 4 de diciembre de 2018?
3. ¿La evaluadora que realizó la evaluación educativa independiente del habla y del lenguaje del Estudiante es realmente una empleada de East Side? y
4. ¿Las evaluaciones trienales de East Side fueron adecuadas de modo tal que el Estudiante no tenga derecho a que East Side costee las evaluaciones educativas independientes de su habla y lenguaje o condición psicoeducativa?

El 17 de mayo de 2019, la OAH emitió una Decisión definitiva para el caso número 2019010414. El Juez de leyes administrativas (*Administrative Law Judge, ALJ*) Charles Mason determinó que la evaluación del habla y del lenguaje realizada por la Dra. Hernández en febrero de 2018 fue un componente de la evaluación trienal del Estudiante y no una evaluación educativa independiente. De tal forma, el ALJ Mason contempló la idoneidad de su evaluación como parte del Asunto 4 de East Side y se negó a tomar una determinación con respecto al estado de empleo del evaluador ya que no tenía efecto alguno en la Decisión.

La Decisión en el caso de la OAH número 2019010414 determinó que las evaluaciones trienales psicoeducativa y del habla y el lenguaje del Estudiante eran adecuadas en términos legales, de modo tal que los Padres no tenían derecho a recibir evaluaciones educativas independientes costeadas con fondos públicos en estas áreas. La Decisión también determinó que East Side les permitió a los Padres una participación significativa en el proceso del IEP en la reunión del equipo del IEP del 4 de diciembre de 2018. Por último, la Decisión determinó que East Side puede remover al Estudiante de la educación especial y los servicios relacionados porque ya no era elegible para recibirlos dentro de ninguna categoría.

El Estudiante identificó ocho asuntos para la audiencia del caso actual que tiene una audiencia programada a partir del 6 de agosto de 2019. Los asuntos son los siguientes:

¿East Side le negó al Estudiante una educación pública gratuita y adecuada (*free appropriate public education, FAPE*) e impidió significativamente la participación relevante de los Padres en la planificación de su programa educativo individualizado desde febrero de 2018 hasta el presente cuando no lo evaluó en el área de otro impedimento de salud después de recibir aviso de que el Estudiante

tenía un diagnóstico médico de autismo, trastorno de hiperactividad con déficit de atención y trastornos emocionales de la infancia; y no abordó estos diagnósticos médicos en su evaluación trienal de 2018?

1. ¿East Side le negó al Estudiante una FAPE al no ofrecerle un programa adecuado en los años escolares 2017-2018 y 2018-2019?
2. ¿East Side le negó al Estudiante una FAPE cuando no hizo oportunamente una evaluación trienal, no realizó evaluaciones trienales, no llevó a cabo la reunión del equipo del IEP dentro del plazo de los 60 días del consentimiento para evaluar de los Padres, y no proporcionó a los Padres el informe de la evaluación antes de la reunión del equipo del IEP de 2017?
3. ¿East Side infringió los derechos procesales del Estudiante cuando no respondió a la solicitud de los Padres de una evaluación independiente durante el año escolar 2017-2018?
4. ¿La evaluación trienal de 2017-2018 del Estudiante realizada por East Side cumplió con todos los requisitos legales y lo evaluó en todas las áreas relacionadas con las discapacidades sospechadas? ¿O el Estudiante tiene derecho a evaluaciones psicoeducativas y de habla y lenguaje independientes?
5. ¿East Side le negó al Estudiante una FAPE cuando no le entregó oportunamente los registros a los Padres durante el año escolar 2017-2018 y 2018-2019?
6. ¿East Side le negó al Estudiante una FAPE e infringió los derechos procesales de los Padres cuando dejó de brindar servicios sin aviso a los Padres ni consentimiento de estos durante el año escolar 2017-2018?

7. ¿East Side le negó al Estudiante la oportunidad de participar significativamente en asuntos relacionados con la escuela al no proporcionarle a los Padres las traducciones escritas del IEP, la evaluación y otros documentos de educación especial del Estudiante durante el año escolar 2017-2018 y 2018-2019?

East Side presenta la petición de desestimar los Asuntos 1, 3, 4 y 5 del Estudiante porque necesariamente se tomó una determinación con respecto a estos en la Decisión de la OAH 2019010414, la cual estableció que la evaluación del habla y el lenguaje no fue una evaluación educativa independiente, sino que fue parte de las evaluaciones trienales, y que esas evaluaciones correspondían a pesar de que se hayan completado con demora. La Decisión determinó que la demora de East Side para completar y presentar sus evaluaciones no tuvo impacto adverso alguno en los Padres ni el Estudiante.

El argumento de East Side está bien fundamentado. La audiencia anterior y la Decisión definitiva en el caso de la OAH número 2019010414 abordaron específicamente la idoneidad de la evaluación del habla y el lenguaje y de la evaluación psicoeducativa de East Side. La Decisión determinó que las evaluaciones no se hicieron oportunamente, pero que la demora no causó ningún perjuicio, además de establecer que estas evaluaciones fueron adecuadas. Específicamente, la Decisión concluyó que la evaluación psicoeducativa evaluó al Estudiante en todas las áreas de sospecha de discapacidad, incluidas las de autismo y trastorno de hiperactividad con déficit de atención, y también evaluó si tenía algún otro impedimento de salud o trastorno emocional. La Decisión determinó que el Estudiante no tenía derecho a evaluaciones educativas independientes en las áreas de habla y lenguaje y funcionamiento psicoeducativo.

Asimismo, el ALJ Mason analizó la correspondencia entre el Padre y East Side y consideró y ponderó el testimonio del Padre, la evaluadora del habla Dra. Hernández, y los testigos de East Side a la hora de determinar si la evaluación del habla había sido una evaluación educativa independiente. East Side alegó que lo era y, por lo tanto, solo tenía que cumplir con los requisitos que regulan las evaluaciones independientes. El Estudiante litigó su posición de que la evaluación de la Dra. Hernández no fue realmente una evaluación educativa independiente, por lo tanto seguía teniendo derecho a una. La Decisión en el caso de la OAH número 2019010414 halló que no hubo evaluación del habla del Distrito con la cual los Padres podrían haber estado en desacuerdo y que el hecho de que no se proporcionara a los Padres los criterios para las evaluaciones educativas independientes no era perjudicial.

Por consiguiente, los asuntos 1, 3, 4 y 5 del Estudiante quedan excluidos por las doctrinas de *res judicata* e impedimento colateral.

Además, East Side argumenta que el Asunto 8 del Estudiante también se determinó en el caso anterior, ya que el ALJ Mason concluyó que los Padres participaron significativamente en las reuniones del equipo del IEP del 17 de mayo y del 4 de diciembre de 2018. Aunque East Side no solicitó una determinación que indicara que lo Padres participaron significativamente en la reunión del equipo del IEP de mayo de 2018, el ALJ Mason halló que la reunión de diciembre era una continuación de la reunión de mayo y que las dos no podían separarse completamente a la hora de analizar la participación. Se presentaron grabaciones de audio de cada reunión como evidencia y se analizaron en la Decisión. El ALJ Mason determinó que el Padre dominó las reuniones, en las cuales estuvo vehementemente en desacuerdo con las recomendaciones de la evaluación, tuvo amplias oportunidades para realizar preguntas, no permitió que los evaluadores explicaran sus hallazgos y presentó detalladamente sus propios puntos de vista de las dificultades del Estudiante.

El argumento de East Side de que el Asunto 8 está excluido es convincente. En el primer caso, el Estudiante no objetó, como lo hace ahora, que East Side le negara una participación significativa al no otorgarle traducciones escritas de sus IEP o evaluaciones. Por lo contrario, tal como se determinó en la Decisión, el Estudiante afirmó que a los Padres se les negó la participación con base en que East Side no proporcionó los registros educativos, específicamente una copia del IEP de mayo de 2017. Aun así, la Decisión en el caso de la OAH número 2019010414 abordó específicamente la participación de los Padres en las reuniones del equipo del IEP de mayo de 2018 y diciembre de 2018 y determinó que el Padre fue un participante significativo en esta reunión del equipo del IEP dividida en dos partes. Por lo tanto, el Asunto 8 del Estudiante queda excluido. En resumen, los reclamos subyacentes de los Asuntos 1, 3, 4, 5 y 8 del Estudiante ya se han sometido a litigio y ya han recibido una decisión en el caso de la OAH número 2019010414. El Estudiante no tiene permitido volver a litigar estos asuntos en este caso.

El siguiente argumento de East Side es que los Asuntos 2, 6 y 7 del Estudiante deberían desestimarse ya que la determinación de la Decisión anterior de que el Estudiante ya no es elegible evita que haya una medida compensatoria. Parece ser que East Side argumenta que los asuntos restantes del Estudiante son irrelevantes a la luz de la decisión emitida por la OAH que establece que él ya no necesita educación especial. En virtud de la doctrina de irrelevancia, el tribunal puede negarse a dirimir en un caso porque no presenta una controversia existente al momento de la decisión. (*Wilson v. Los Angeles County Civil Service Com.* (1952) 112 Cal.App.2d 450, 453). El caso se torna irrelevante cuando el tribunal ya no puede proporcionar a las partes ninguna medida de subsanación efectiva. (*Knox v. Service Employees Intern. Union, Local 1000* (2012) 567 U.S. 298, 307 [132 S.Ct. 2277, 228]7).

Los Asuntos 2, 6 y 7 del Estudiante plantean controversias existentes con
ACCESIBILIDAD MODIFICADA

respecto a si East Side le negó una FAPE al no ofrecerle un programa adecuado y no entregarle oportunamente los registros durante los años escolares 2017-2018 y 2018-2019, y si no implementó los servicios del IEP del Estudiante durante el año escolar 2017-2018. El Estudiante tiene derecho a planear asuntos en una demanda de debido proceso que conciernan al periodo anterior a la determinación de no elegibilidad de la OAH, a pesar de la posición de East Side de que el Estudiante no podrá probar una pérdida de beneficio educativo. La solicitud de East Side de que la OAH determine que los asuntos restantes del Estudiante son irrelevantes es, de hecho, una petición de juicio sumario, lo cual la OAH no puede hacer por carecer de jurisdicción. East Side no proporciona ninguna autoridad que exija que la OAH oiga y determine en relación con el equivalente de una petición de juicio sumario, sin darle al Estudiante la oportunidad de desarrollar un registro de hechos con respecto a las negaciones de FAPE específicamente alegadas y si tiene derecho a una medida de subsanación.

Sin embargo, un análisis más minucioso de la demanda del Estudiante revela que el Asunto 6 alega la infracción procesal de no proporcionar oportunamente los informes escritos de la evaluación trienal y los protocolos de habla subyacentes. La Decisión de la OAH 2019010414 determinó que el Estudiante no sufrió daño alguno por la demora en el proceso de evaluación, y que las evaluaciones correspondieron legalmente, por lo cual no tiene derecho a evaluaciones educativas independientes. La Decisión previa determinó necesariamente que los informes escritos y los datos subyacentes eran válidos y adecuados y, además, estableció específicamente que el Padre participó significativamente en las reuniones del IEP que se realizaron para revisar las evaluaciones.

El Estudiante tuvo la oportunidad de hacer preguntas a la evaluadora del habla y el lenguaje con respecto a sus protocolos de prueba y de solicitar alguna medida de subsanación en el caso anterior por una supuesta falta de recepción de los registros de

prueba en términos de cualquier prejuicio al proceder a la audiencia sin tenerlos. No se permite que el Estudiante plantee estos reclamos en el presente caso ni que intente volver a litigar el asunto de la participación significativa. Por consiguiente, el Asunto 6 del Estudiante también queda excluido por las doctrinas de res judicata e impedimento colateral.

ORDEN

1. Se concede la petición de East Side de desestimar los asuntos 1, 3, 4, 5, 6 y 8.
2. Se rechaza la petición de East Side de desestimar los asuntos 2 y 7.
3. Este asunto procederá a audiencia según lo previsto actualmente en lo que refiere a los asuntos 2 y 7.

FECHA: 31 de julio de 2019

Theresa Ravandi, Jueza
de leyes administrativas
Oficina de Audiencias Administrativas